

ENERO 2015

TABLA DE CONTENIDO

PERMISO DE VERTIMIENTO DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

SANCIONATORIO

AUTO DE INICIO SANCIONATORIO
FEBRERO DE 2015

OAPASD-AS-004-2015
OAPASD-AS-075-2014.
OAPASD-AS-006-2015

AUTO DE INICIO

AUTO DE APERTURA DE
INDAGACION PRELIMINAR

RESOLUCIONES

FAUNA

AUTOS DE INICIO

RESOLUCION DIVERSIDAD
BIOLOGICA

FORESTAL

AUTOS DE INICIO ENERO DEL 2015

SRCA-AIF-0017-30-01-15
SRCA-AIF-0010-27-01-15
SRCA-AIF-0011-27-01-15
SRCA-AIF-0009-27-01-15
SRCA-AIF-0013-30-01-15
SRCA-AIF-0012-27-01-15
SRCA-AIF-0015-30-01-15
SRCA-AIF-0016-30-01-15
SRCA-AIF-0014-30-01-15

AUTOS DE INICIO FEBRERO 2015

SRCA-AIF-0040-09-02-15
SRCA-AIF-0064-16-02-15
SRCA-AIF-0063-16-02-15
SRCA-AIF-0044-09-02-15
SRCA-AIF-0020-04-02-15

SRCA-AIF-0039-09-02-15
SRCA-AIF-0069-18-02-15
SRCA-AIF-0021-04-02-15
SRCA-AIF-0042-09-02-15
SRCA-AIF-0041-09-02-15
SRCA-AIF-0019-04-02-15
SRCA-AIF-0043-09-02-15
SRCA-AIF-0026-04-02-15
SRCA-AIF-0071-18-02-15
SRCA-AIF-0070-18-02-15
SRCA-AIF-0022-04-02-15
SRCA-AIF-0071-18-02-15
SRCA-AIF-0023-04-02-15
SRCA-AIF-0045-09-02-15
SRCA-AIF-076-23-02-15
SRCA-AIF-080-23-02-15
SRCA-AIF-085-24-02-15
SRCA-AIF-087-25-02-15
SRCA-AIF-078-23-02-15
SRCA-AIF-082-23-02-15
SRCA-AIF-086-24-02-15
SRCA-AIF-088-26-02-15

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y
LECHOS

AUTOS DE INICIO

SCSA AIOC-0001-01-15

RESOLUCION No. 983

RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO

SRCA-AICA-0007-01-2015
RESOLUCIONES

AUTOS DE DESISTIMIENTO

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

LICENCIA AMBIENTAL DE 2015

PERMISO DE VERTIMIENTO DE
AGUAS

AUTOS DE INICIO PERMISO
VERTIMIENTOS FEBRERO DEL 2015

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO AMBERES, VEREDA
AMBERES O ARMENIA, ARMENIA
(Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0017-30-
01-15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE
ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor **CARLOS ALBERTO TRUJILLO ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.097.175**, expedida en Medellín (A), en calidad de representante legal de **INVERSIONES CAPRICORNIO SAS**, sociedad propietaria del predio rural denominado **1) AMBERES**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-40328** y Ficha catastral **630010001000030800**, ubicado en la **VEREDA AMBERES O ARMENIA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **LEONARDO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.262.429 de Caicedonia (V), con poder especial debidamente otorgado por el representante legal de la empresa propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **07892-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LEONARDO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.262.429 de Caicedonia (V), en calidad de apoderado de la sociedad propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL MICAY, VEREDA DINAMARCA, CALARCÁ (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0010-27-01-15
ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el primero (01) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **LILIANA SIERRA NIETO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.900.178**, expedida en Armenia (Q), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN EL MICAY**, identificado con la matrícula inmobiliaria N° **282-25474** y Ficha catastral **631300001000000010492000000**, ubicado en la **VEREDA DINAMARCA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **HENRY SOLORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.172.252 de Monquirá (B), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional

de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09232-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **HENRY SOLORZANO**, identificado con cédula de ciudadanía 4.172.252 de Moniquirá (B), en calidad de apoderado de la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL PARAISO, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0011-27-01-15
ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el dieciséis (16) de diciembre del año dos mil catorce

(2014), el señor **JAIRO AGUSTIN CEBALLOS Y OTROS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.534.695**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de co propietarios del predio rural denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-8952** y Ficha catastral **63001000300000685000**, ubicado en la **VEREDA EL CAIMO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.538.485, con poder especial debidamente otorgado por los co propietarios del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09580-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de

la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.538.485, en calidad de apoderado de los co propietarios del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA CRISTALINA, VEREDA SANTO DOMINGO, CALARCA (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0009-27-01-15

ARMENIA, QUINDIO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintiocho (28) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la señora **MANUELA FLOREZ ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía número **1.088.009.608**, expedida en Dosquebradas (R), obrando en nombre y representación del menor **THOMAS VILLAREAL FLOREZ**, propietario del predio rural denominado **1) LOTE LA CRISTALINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-7478** y Ficha catastral **00-01-0009-0001-000**, ubicado en la **VEREDA SANTO DOMINGO**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **EDGAR GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.394.053, con poder especial debidamente otorgado por la representante del propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09209-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite,

quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EDGAR GARCIA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.394.053, en calidad de apoderado de la representante del propietario del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LA SONORA, VEREDA LA ALBANIA, CALARCÁ (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0013-30-01-15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintinueve (29) de enero del año dos mil quince (2015), la señora **CARMEN SANCHEZ CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.593.050**, expedida en Calarcá (Q), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LA SONORA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-9978** y Ficha catastral **6313000020000000600700000000**, ubicado en la **VEREDA LA ALBANIA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.253.404, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando

Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0498-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS CARLOS ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 94.253.404, en calidad de apoderado de la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LAS DELICIAS, VEREDA LA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0012-27-01-15**

ARMENIA QUINDIO VEINTISIETE (27) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el cuatro (04) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor **FEDERICO SERAPIÓN URIBE Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.038.181**,

expedida en Medellín (A), obrando en calidad de co propietarios del predio rural denominado **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-17344** y Ficha catastral **63401000100030084000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.538.489, con poder especial debidamente otorgado por los co propietarios del predio, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **08560-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de

la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **DARIO MARTINEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 7.538.489, en calidad de apoderado de los propietarios del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO NÁPOLES, VEREDA
CALLELARGA, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0015-30-
01-15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30)
DE ENERO DE DOS MIL QUINCE
(2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el siete (07) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora **CRISTINA MARULANDA ARANGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **34.057.809**, expedida en Pereira (R), en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN NÁPOLES VDA CALLELARGA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-112715** y Ficha catastral **63470000100040100000**, ubicado en la **VEREDA CALLELARGA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través del **EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354 de Pereira (R), con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **07892-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **EDUARDO MARULANDA**, identificado con cédula de ciudadanía 10.080.354 de Pereira (R), en calidad de apoderado de la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ninguno

recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental**

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO SAN DIEGO, VEREDA LA FRONTERA, CÓRDOBA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0016-30-01-15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el dieciséis (16) de enero del año dos mil quince (2015), la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VÉLEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.475.627**, expedida en Armenia (Q), en calidad de co propietaria de los predios rurales denominados **1) LOTE NUMERO (5)**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-30396** y Ficha catastral **00-01-0065-0001-000 Y 1) LOTE DE TERRENO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-25218** y sin Número de Ficha catastral, ubicados en la **VEREDA LA FRONTERA**, del municipio de **CÓRDOBA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 94.250.707 de Caicedonia, con poder especial debidamente otorgado por las co

propietarias del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0217-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBEIRO ARBOLEDA MARÍN**, identificado con cédula de ciudadanía 94.250.707 de Caicedonia, en calidad de apoderado de las co propietarias del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LOTE No. 8 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN,
VEREDA PADILLA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0014-30-01-15
ARMENIA QUINDIO TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el diecisiete (17) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el señor **FERNANDO TOVAR**

HERRERA, identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.483**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE No. 8 URBANIZACIÓN CAMPESTRE LA ESTACIÓN**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-131341** y Ficha catastral **63401000100010385801**, ubicado en la **VEREDA PADILLA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09607-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **FERNANDO TOVAR HERRERA**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.523.483**, en calidad de propietario del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los treinta (30) días del mes de enero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO AGUALINDA, VEREDA LA CARMELITA, QUIMBAYA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0040-09-02-15

ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el nueve (09) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **LUZ MARINA SANCHEZ DAMELINES**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.989**, expedida en Quimbaya (Q), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) AGUALINDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20554** y Ficha catastral **63594000100050235000**, ubicado en la **VEREDA LA CARMELITA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **CESAR AUGUSTO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía **7.544.313**, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09393-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el

presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CESAR AUGUSTO CARDONA**, identificado con cédula de ciudadanía 7.544.313, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO NUEVO BATALLÓN

CISNEROS, VEREDA SAN CARLOS, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0064-16-02-15

ARMENIA, QUINDIO DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día diez (10) de febrero del año dos mil quince (2015), el señor **EDGAR OMAR URBINA CARRILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **88.202.226**, expedida en Cúcuta (NS), obrando en calidad de Comandante del Batallón Cisneros No. 8, propietarios del predio rural denominado **1) LOTE NUEVO BATALLON CISNEROS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-131198** y Ficha catastral **63470000100090311000**, ubicado en la **VEREDA SAN CARLOS**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** a través del señor **MIGUEL ALBERTO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.097.728.090, con poder especial debidamente otorgado por el Comandante del Batallón, propietarios del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no

registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0865-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **MIGUEL ALBERTO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía

1.097.728.090, con poder especial debidamente otorgado por el Comandante del Batallón, propietarios del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

**NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO CAMPOALEGRE, VEREDA RIO LEJOS ABAJO, PIJAO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0063-16-02-15
ARMENIA, QUINDIO DIECISEIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el catorce (14) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor **JOHN FREDDY MARTINEZ Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.435.776**, obrando en calidad de co

propietario del predio rural denominado **1) LOTE CAMPOALEGRE**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-2759** y Ficha catastral **6354800010000005000700000000**, ubicado en la **VEREDA RIO LEJOS ABAJO**, del municipio de **PIJAO, QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** a través del señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.398.611, con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Forestal Bosque Naturales o Plantados no registrados con fines Comerciales, radicado bajo el número **08851-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS EDUARDO MARTINEZ MOLINA**, identificado con cédula de ciudadanía 4.398.611, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL JARDIN, VEREDA SANTA ANA, QUIMBAYA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0044-09-02-15

ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintiséis (26) de enero del año dos mil quince (2015), la señora **MARIA TERESA LÓPEZ BOTERO**, identificada con cédula de ciudadanía número **41.888.275**, obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) FINCA EL JARDIN**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-185463** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA SANTA ANA**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.527.675**, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09680-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO GIRALDO OCAMPO**, identificado con cédula de ciudadanía **7.527.675**, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL JAZMIN, VEREDA BUENAVISTA, BUENAVISTA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0020-04-02-15
ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor **HERIBERTO OSORIO GARCÉS**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.505.009**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE EL JASMIN**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-5987** y Ficha catastral **631110000000000010033000000000**, ubicado en la **VEREDA BUENA VISTA**, del municipio de **BUENAVISTA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a de la empresa **DISTRI GUADUA SAS**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no

registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09043-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de

ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL PARAISO, VEREDA PUEBLO TAPAO, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0039-09-02-15

ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **LIGIA CARDONA DE ARBELAEZ**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.564.652**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietaria del predio rural

denominado **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-289** y Ficha catastral **00-1-007-046**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.895, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09678-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del

Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.895, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO EL PARANÁ, VEREDA LA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0069-18-02-15

ARMENIA, QUINDIO DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el siete (07) de enero del año dos mil quince (2015), el señor **ALVARO ESTRADA**, identificado con cédula de ciudadanía número **4.318.548**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de usufructuario vitalicio del predio rural denominado **1) MAR DE PLATA O PARANÁ**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-525** y Ficha catastral **00-01-0003-0052-000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **GUSTAVO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.527.675, con poder especial debidamente otorgado por el usufructuario vitalicio del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0070-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **GUSTAVO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía 7.527.675, con poder especial debidamente otorgado por el usufructuario vitalicio del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL ROSAL, VEREDA RIO VERDE, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0021-04-02-15

ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintiuno (21) de noviembre del año dos mil catorce (2014), el señor **HERIBERTO OSORIO GARCES**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.505.009**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **1) EL ROSAL**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-3039** y Ficha catastral **2-406-Y 2-2733**, ubicado en la **VEREDA RIO VERDE**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a de la empresa **DISTRI GUADUA SAS**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua

Tipo I, radicado bajo el número **09044-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos

del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LA GALICIA, VEREDA LA MONTAÑA, QUIMBAYA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0042-09-02-15
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el seis (06) de enero del año dos mil quince (2015), el señor **JHON FERNANDO CIRO GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número **18.463.072**, expedida en Quimbaya (Q), obrando en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE GALICIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-162910** y Ficha catastral **63594000200020334000**, ubicado en la **VEREDA LA MONTAÑA**, del municipio

de **QUIMBAYA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.210.962, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0041-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°.

1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **ALBERTO ARDILA**, identificado con cédula de ciudadanía 6.210.962, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO ITSMINA, VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO (Q). AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0041-09-02-15

ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **DORA HELENA ECHEVERRY DE CASTRO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.804.104**, expedida en Montenegro (Q), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) ISTMINA O ISTMENIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-21063** y Ficha catastral **63470000100060061000**, ubicado en la **VEREDA LA ESPERANZA**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.895, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09680-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la

Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR HUGO TORRES**, identificado con cédula de ciudadanía 19.475.895, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**
Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**
**PREDIO LA ALEJANDRA, VEREDA
PUEBLO TAPAO, MONTENEGRO
(Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0019-04-
02-15**

**ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04)
DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE
(2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el diecinueve (19) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la señora **YOLANDA JARAMILLO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.906.903**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LA ALEJANDRA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-85225** y Ficha catastral **63470000100090253000**, ubicado en la **VEREDA PUEBLO TAPAO**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08963-14**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO
NO CONSTITUYE EL**

**OTORGAMIENTO DE LA
AUTORIZACION DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en

su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO LA ISABELA, VEREDA LA ESTRELLA, CALARCÁ (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0043-09-02-15
ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el veinticuatro (24) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora **LADY BETANCOURT PEDROZA**, identificada con cédula de ciudadanía número **31.260.852**, expedida en Cali (V), obrando en calidad de apoderada del señor **EXENOVER BETANCOURT PEDROZA** propietario del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN LA ISABELA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-11301** y Ficha catastral **63130000100020091000**, ubicado en la **VEREDA LA ESTRELLA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a

través de la señora **LUZ EDENY OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía **24.675.549**, con poder especial debidamente otorgado por la apoderada del propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08391-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q,

valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **LUZ EDENY OCAMPO**, identificada con cédula de ciudadanía 24.675.549, con poder especial debidamente otorgado por la apoderada del propietario del predio, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA MARINA, VEREDA SAN JOSE, MONTENEGRO (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0026-04-02-15

ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el veintidós (22) de diciembre del año dos mil catorce (2014), el señor **HERMAN CASTAÑO GIRALDO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.492.649**, expedida en Armenia (Q), obrando en calidad de propietario y usufructuario del predio rural denominado **1) LA MARINA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-36969** y Ficha catastral **63470000100100216000**, ubicado en la **VEREDA SAN JOSE**, del municipio de **MONTENEGRO, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **VICTOR ANDRES PARRA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.419.555, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09677-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL**

CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **VICTOR ANDRES PARRA SANCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía 18.419.555, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA YOLANDA, VEREDA CEILAN, QUIMBAYA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0071-18-02-15

ARMENIA, QUINDIO VEINTITRÉS (23) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el dieciséis (16) de febrero del año dos mil quince (2015), el señor **PEDRO NEL SALAZAR HOYOS Y OTRO**, identificado con cédula de ciudadanía número **10.272.596**, obrando en calidad de co propietario del predio rural denominado **1) LA YOLANDA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-30210** y Ficha catastral **00-02-0002-0029-000**, ubicado en la **VEREDA CEILAN**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **JOSE OMAR ORTEGA V**, identificado con cédula de ciudadanía 4.374.074, con poder especial debidamente otorgado por los co propietarios del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **1041-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JOSE OMAR ORTEGA V**, identificado con cédula de ciudadanía 4.374.074, con poder especial debidamente otorgado por los co propietarios del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al

correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LAS CAMELIAS, VEREDA EL LAUREL, QUIMBAYA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0070-18-02-15

ARMENIA, QUINDIO DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora **MARIA MATILDE FRANCO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.576**, obrando en calidad de co propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LAS CAMELIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-134360** y Ficha catastral **63594000200030315000**, ubicado en la **VEREDA EL LAUREL**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no

registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08541-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA MATILDE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía

número **25.015.576**, obrando en calidad de co propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIOS PARAISO, ALTAFLOR Y LA URANIA, VEREDA BARCELONA BAJA, CIRCASIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0022-04-02-15

ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el dos (02) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **ANDREA MEJIA GALLEGO**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.605.323**, expedida en Circasia (Q), obrando en calidad de propietaria de los predios rurales

denominados **1) LA URANIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-56448** y Ficha catastral **63190000100020111000**, **1) EL PARAISO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-20687** y Ficha catastral **63190000100020112000**, **1) ALTA FLOR**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-56447** y Ficha catastral **63190000100020111000**, ubicados en la **VEREDA BARCELONA BAJA**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a de la empresa **DISTRÍ GUADUA SAS**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09270-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo

establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

**PREDIO SAN JOSE, VEREDA LA ESPERANZA, MONTENEGRO (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0071-18-02-15**

ARMENIA, QUINDIO DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el treinta y uno (31) de octubre del año dos mil catorce (2014), la señora **MARIA MATILDE FRANCO Y OTROS**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.576**, obrando en calidad de co propietaria del predio rural denominado **1) LOTE LAS CAMELIAS**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-134360** y Ficha catastral **63594000200030315000**, ubicado en la **VEREDA EL LAUREL**, del municipio de **QUIMBAYA, QUINDIO**, presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ** Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08541-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones

señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse a la señora **MARIA MATILDE FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número **25.015.576**, obrando en calidad de co propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los dieciocho (18) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE
EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL
PREDIO SANTA CECILIA, VEREDA LA POPA, LA TEBAIDA (Q).
AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0023-04-02-15
ARMENIA, QUINDIO CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el veintinueve (29) de diciembre del año dos mil catorce (2014), la señora **STELLA BETANCOURT**, identificada con cédula de ciudadanía número **21.214.216**, expedida en Villavicencio (M), obrando en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LA POPA HOY SANTA CECILIA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-5150** y Ficha catastral **63401000100030007000**, ubicado en la **VEREDA LA POPA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a de la empresa **DISTRI GUADUA SAS**, representada legalmente por el señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para

aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09791-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **Dieciocho Mil Cuatrocientos Treinta Pesos M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **Setenta y Tres Mil Noventa Pesos Moneda Corriente (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTES OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038, con poder especial debidamente otorgado por la

propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los cuatro (04) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO VILLA LUPITA, VEREDA EL CAIMO, ARMENIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-0045-09-02-15

ARMENIA, QUINDIO NUEVE (09) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el siete (07) de noviembre del año dos mil catorce (2014), la señora **MARIA NELLY GARCIA Y OTRAS**, identificada con cédula de ciudadanía número **24.468.240**, obrando en calidad de co propietaria del predio rural denominado **1) LOTE VILLA LUPITA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-130659** y Ficha catastral **63001000300002307000**, ubicado en la

VEREDA EL CAIMO, del municipio de **ARMENIA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía **76.240.503**, con poder especial debidamente otorgado por las co propietarias del predio, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales Comerciales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **08669-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme

a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503, con poder especial debidamente otorgado por la propietaria del predio, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los nueve (09) días del mes de febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Proyectó: Luis Gabriel Pareja Dussán.

RESOLUCIÓN FORESTAL FEBRERO DEL 2015

RESOLUCIÓN

(N°200 del 20 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal la Señora **HILDA MARIA HENAO** identificada con cédula de ciudadanía N°41.649.839 expedida en Bogotá D.C. en calidad de representante legal de la sociedad denominada **AGRICOLA LA TEBAIDA LTDA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA TEBAIDA**, localizado en la vereda **GUAIMARAL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-9875.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE (3.979)** individuos, correspondiente al 27% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 75.700 M² (Ver cuadro adjunto).

VOLUMEN A APROVECHAR: 577 M³ equivalentes **3.979** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA TEBADA**, localizado en la vereda **GUAIMARAL** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$98.678.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$24.669.700.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el*

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N° 220 del 24 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **ANA MARIA MAYA BOTERO** identificada con cédula de ciudadanía N°41.911.526 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de REPRESENTANTE LEGAL, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE URBANIZACION EL BOSQUE,**

localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-163492.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS (400)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.540 M²

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **400** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO.**

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE URBANIZACION EL BOSQUE,** localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°239 del 26 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HERIBERTO OSORIO GARCES** identificado con cédula de ciudadanía N°7.505.009, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL JASMIN**, localizado en la vereda **BUENAVISTA** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-5987.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (338)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca

selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.250 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **338** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE EL JASMIN**, localizado en la vereda **BUENAVISTA** jurisdicción del Municipio de **BUENAVISTA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°187 del 17 de Febrero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LILIANA SIERRA NIETO** identificada con cédula de ciudadanía N°41.900.178 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION EL MICAY**, localizado en la vereda **DINAMARCA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-25474.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSMIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE (2.577)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 15.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 303 M³ equivalentes **2577** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) SIN DIRECCION EL MICAY**, localizado en la vereda **DINAMARCA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$71.728.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.954.670.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en

obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de

publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N°228 del 25 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **ALVARO NARANJO** identificado con cédula de ciudadanía N°16.201.316, expedida en Cartago Valle en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se

lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL NARANJO**, localizado en la vereda **EL PARAISO** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°284-2426.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.300 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 28 M³ equivalentes **235** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL NARANJO**, localizado en la vereda **EL PARAISO** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su

actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°181 del 13 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAIRO AGUSTIN CEBALLOS Y OTROS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.534.695 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-8952.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de

guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS DIEZ (410)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.080 M²

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **410** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL PARAISO**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan

RESOLUCIÓN

(N°186 del 17 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MELBA VILLAMIL BAUTISTA** identificada con cédula de ciudadanía N°41.899.850 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PORVENIR, VILLA NUBIA**, localizado en la vereda **SANTA RITA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-67346.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTOS TRES (403)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 4.480 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **403** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del 1) **EL PORVENIR, VILLA NUBIA**, localizado en la vereda **SANTA RITA** jurisdicción del Municipio de **CIRCASIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para

aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación

personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N°240 del 26 de Febrero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **HERIBERTO OSORIO GARCÉS** identificado con cédula de ciudadanía N°7.505.009, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DÍAS**

contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL ROSAL**, localizado en la vereda **RIO VERDE** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-3039.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO (364)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.600 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **364** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL ROSAL**, localizado en la vereda **RIO VERDE** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u

omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás

gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N° 238 del 26 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **LEONARDO ILIAN TORRES BRAVO Y OTROS** identificado con cédula de ciudadanía N°18.465.418, expedida en Quimbaya Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL TIBER**, localizado en la vereda **EL PARAISO** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°284-1798.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS**

CUARENTA Y CUATRO (344) individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.520 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 50 M³ equivalentes **344** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) EL TIBER**, localizado en la vereda **EL PARAISO** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N° 241 del 26 de Febrero de 2015)
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **MARIO FERNANDO GOMEZ HOYOS** Identificado con cédula de ciudadanía N°7.529.523 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE EL BRASIL- 2) LOTE BELGICA**, localizado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-235157.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL NOVENTA (3.090)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 16.108 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 325 M³ equivalentes **3.090** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE EL BRASIL- 2) LOTE BELGICA**, localizado en la vereda **LA ALBANIA** jurisdicción del Municipio de **CALARCA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$61.751.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$12.350.311.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo

11 *Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días

siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N° 174 del 13 de febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a los Señores **JOSE ROSEMBERG RINCON LOZANO** Identificada con cédula de ciudadanía

N°7.513.115 expedida en Armenia, Quindío, y el Señor **FLORESMIRO RINCO LOZANO** identificado con cedula de ciudadanía N° 7.503.967 de Armenia, Quindío en calidad de **PROPIETARIOS** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CAMPIÑA**, localizado en la vereda **EL PRADO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-98724.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a tres lotes de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS CUARENTA (340)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **340** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CAMPIÑA**, localizado en la vereda **EL PRADO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN

AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N°175 del 13 de Febrero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ALBERTO HINCAPIE CASTAÑO** Identificado con cédula de ciudadanía N°4.522.029 expedida en Pijao Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE LA HERRADURA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado

con la matrícula inmobiliaria N°280-52647.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO (3.434)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 39.4000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 404 M³ equivalentes **3.434** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE LA HERRADURA**, localizado en la vereda **LA TEBAIDA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01

de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$85.017.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$17.003.500.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan

RESOLUCIÓN

(N°227 del 25 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **JUAN DE DIOS GALLEGO ALZATE** identificado con cédula de ciudadanía N°7.508.459, expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA VEGA**, localizado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-13962.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTO DIEZ Y SIETE (417)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el

recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.220 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 49 M³ equivalentes **417** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LA VEGA**, localizado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA** jurisdicción del Municipio de **SALENTO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de

reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°194 del 17 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal el Señor **FEDERICO SERAPION URIBE** identificado con cédula de ciudadanía N°70.038.181

expedida en Medellín Antioquia, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-17344.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSMIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (2656)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 22.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 348 M³ equivalentes 2.656 guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio 1) **BUENOS AIRES HOY LAS DELICIAS**, localizado en la vereda **ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBADA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$66.783.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$13.356.670.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N°188 del 17 de Febrero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **LEON DENIS MACIAS ZAPATA** identificado con cédula de ciudadanía N°4.529.632 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE 2 LOS MANDARINOS**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, y **LOTE 1 LA PALOMA** localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO** predio que

se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-71982 Y 280-71983.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSCIENTOS NOVENTA (290)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 1.840 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 42 M³ equivalentes **290** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE 2 LOS MANDARINOS**, localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, y **LOTE 1 LA PALOMA** localizado en la vereda **LA MONTAÑA** jurisdicción del Municipio de **QUIMBAYA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan

RESOLUCIÓN

(N° 231 del 25 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **MARIETTA LUCIA JARAMILLO VELEZ** identificada con cédula de ciudadanía N°24.475.627 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en los predios rurales denominados **1)LOTE NUMERO (5), Y 1)LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **LA FRONTERA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°282-30396 y 282-25218.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL OCHOCIENTOS DOCE (1.812)** individuos, correspondiente al 32% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 19.476 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 191 M³ equivalentes **1.812** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1)LOTE NUMERO (5), y 1)LOTE DE TERRENO** localizado en la vereda **LA FRONTERA** jurisdicción del Municipio de **CORDOBA** del Departamento del **QUINDÍO**,, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (**\$91.520.00**) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$42.010.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$7.001.795.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica:
Juan Carlos Suarez Cardona,
Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica;
Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°229 del 25 de Febrero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL**

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la señora **LINA MARIA ESCOBAR MENDOZA** identificada con cédula de ciudadanía N°31.994.086 expedida en Cartago Valle, en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **DOSCIENTOS SETENTA (270) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio denominado **1) SAN FERNANDO**, localizado en la vereda **ARABIA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-4494

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTI DOS (4.922)** individuos, correspondiente al 30% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 53.382 M²
VOLUMEN A APROVECHAR: 519 M³ equivalentes **4.922** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) SAN FERNANDO**, localizado en la vereda **ARABIA** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$72.910.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$14.528.185.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) "Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el

estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°201 del 20 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **STELLA BETANCOURT** identificada con cédula de ciudadanía N°21.214.216 expedida en Villavicencio, (M), en calidad de **PROPIETARIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA POPA HOY SANTA**

CECILIA, localizado en la vereda **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-5150..

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOSMIL VEINTI UN (2.021)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 20.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 237 M³ equivalentes **2021** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA POPA HOY SANTA CECILIA**, localizado en la vereda **LA POPA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$52.544.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$8.757.490.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos

necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Gabriel Pareja Dussan.

RESOLUCIÓN

(N° 230 del 25 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al señor **DIEGO PAVA BETANCUR** identificado con cédula de ciudadanía N°10.517.578 expedida en Popayán Cauca, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL de la SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE ARMENIA**, para que en el término de **CIENTO VEINTE (120) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) SIN DIRECCION** – objeto de comodato e identificado con la matrícula inmobiliaria número 280-59247 y ficha catastral 00-03-000-405, localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica).

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **MIL CUATROCIENTOS (1.400)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaduas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma

unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 8.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 225 M³ equivalentes **1.400** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) SIN DIRECCION -SOCIEDAD DE MEJORAS PUBLICAS DE ARMENIA**, localizado en la vereda **ARMENIA** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de

inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE: \$5.539.890 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de

constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN

(N°221 del 24 de Febrero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARIA NELLY GARCIA Y OTRAS** identificada con cédula de ciudadanía N°24.468.240, en calidad de **COOPROPIETARIA**, para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE VILLA LUPITA**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-130659.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a dos lotes de guadua, el cual arroja **CUATROCIENTO SIETE (407)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.910 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **407** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del **1) LOTE VILLA LUPITA**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$0.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$0.00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto,

teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO
Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Revisión y Aprobación Técnica: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y Aprobación Jurídica; Oscar Daniel Palacio Vélez.

RESOLUCIÓN FORESTAL ENERO DEL 2015

RESOLUCIÓN N° 099

DEL 27 DE ENERO DE 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE UNA AMPLIACIÓN EN TIEMPO A LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL RESOLUCION N° 242 DEL 18 DE FEBRERO DE 2014.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder una ampliación de tiempo de OCHO (8) MESES MAS al tiempo autorizado en la Resolución 242 del 18 de Febrero de 2014. al Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON**

identificado con cedula de ciudadanía N°14.885.400 expedida en Buga (V), en calidad de uno de los PROPIETARIOS, para continuar con las labores de aprovechamiento forestal en el predio rural denominado **1) SAN JOSE**, localizado en la vereda **SAN JOSE**, jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDIO**, predio ubicado fuera del área de reserva forestal central, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N° 280.188081

ARTICULO SEGUNDO: El señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°76.240.503, expedida en el Tambo Cauca, apoderado del Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON** identificado con cedula de ciudadanía N°14.885.400 expedida en Buga (V), al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación.

- Treinta mil quinientos noventa y seis pesos mcte (\$30.596), por publicación en el boletín ambiental
- Setenta y tres mil noventa pesos mcte (\$73.090), por visita técnica ampliación en tiempo

ARTÍCULO TERCERO: Los demás términos y condiciones de la Resolución 242 del 18 de Febrero de 2014 Expedida por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.** continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente Acto Administrativo al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con la cedula de ciudadanía N°76.240.503, expedida en el Tambo Cauca, apoderado del Señor **CARLOS HERNANDO ARAGON** identificado con cedula de ciudadanía N°14.885.400 expedida en Buga..

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Ambiental de la

Corporación Autónoma Regional del Quindío
C.R.Q.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental.

Elaboro, proyecto y revisó: Fernán
Castaño Mejía/ Juan Carlos Suarez
Cardona,

RESOLUCIÓN

(N° 038 del 13 de Enero de 2015)

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA
AUTORIZACIÓN DE
APROVECHAMIENTO FORESTAL.**

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **MARTHA CECILIA MEJIA** Identificada con cédula de ciudadanía N°24.804.650 expedida en Montenegro, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido

aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL JAZMIN**, localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta **SIGQUINDÍO** (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-38569.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS QUINCE (315)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 46 M³ equivalentes **315** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL JAZMIN**, localizado en la vereda **EL CASTILLO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal,

que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00
Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y aprobación técnico: Hector Fabio Cardona

Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez

RESOLUCIÓN

(N° 081 del 21 de Enero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **PABLO ALFONSO TOBON ARISTIZABAL** Identificada con cédula de ciudadanía N°7.543.740 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **CIENTO OCHENTA (180) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE #1 –Y FINCA EL PARAISO –LOTE #2**, localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-184610.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO (2.638)** individuos, correspondiente al 35% del total de guaguas adultas (maduras y sobre maduras), de

acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 13.200 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 310 M³ equivalentes **2.638** guaguas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LOTE DE TERRENO – LOTE #1 –Y FINCA EL PARAISO –LOTE #2**, localizado en la vereda **MURILLO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$67.263.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$11.210.630.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de

1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y aprobación técnico: Hector Fabio Cardona

Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez

RESOLUCIÓN

(N° 036 del 13 de Enero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **AMPARO OCAMPO DE GIRALDO** Identificada con cédula de ciudadanía N°24.446.660 expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) EL PRADO**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280.180721.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATROSCIENTOS SEIS (406)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 3.320 M²

VOLUMEN A APROVECHAR: 48 M³ equivalentes **406** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) EL PRADO**, localizado en la vereda **EL CAIMO** jurisdicción del Municipio de **ARMENIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00
Según la Resolución N° 666 de 2008 -

Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por

escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 “Nuevo Código Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y aprobación técnico: Hector Fabio Cardona
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(N°113 del 29 de Enero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **CARLOS ARTURO ARIAS BOTERO** Identificado con cédula de ciudadanía N°7.500.838

expedida en Armenia, Quindío, en calidad de **PROPIETARIO**, para que en el término de **TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO (365) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ARGENTINA**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-51384..

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (4.456)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 166.000 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 583 M³ equivalentes **4.456** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ARGENTINA**, localizado en la vereda **LA ARGENTINA** jurisdicción del Municipio de **LA TEBAIDA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$91.124.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:\$22.781.170.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la

tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona,

RESOLUCIÓN

(N° 035 del 13 de Enero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal al Señor **JAVIER MARULANDA** Identificado con cédula de ciudadanía N°10.090.196 expedida en Pereira, Risaralda, en calidad de **PROPIETARIO** para que en el término de **ciento ochenta (180) días** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA CASTILLA**, localizado en la vereda **EL CUSCO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°280-16641.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRES MIL SETECIENTOS TREINTA (3.730)** individuos, correspondiente al 30% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 48.800 M².

VOLUMEN A APROVECHAR: 600 M³ equivalentes **3.730** guadas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA CASTILLA**, localizado en la vereda **EL CUSCO** jurisdicción del Municipio de **MONTENEGRO** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos

noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$85.388.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:21.347.100.00 Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) *“Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.*

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá

dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía

Revisión y aprobación técnico: Hector Fabio Cardona

Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez.

RESOLUCIÓN

(N° 037 del 13 de Enero de 2015)

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización de aprovechamiento forestal a la Señora **LUZ DARY MONTOYA VILLA** Identificada con cédula de ciudadanía N°25.015.304 expedida en Quimbaya, Quindío, en calidad de **PROPIETARIA** para que en el término de **NOVENTA (90) DIAS** contados a partir de la fecha de ejecutoria de esta Resolución, se lleve a cabo el referido aprovechamiento, con sujeción a las normas legales sobre bosques, aguas, suelos, en el predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **LA MESA** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, predio que se encuentra por fuera de la Reserva Forestal Central descrita por la Ley 2ª de 1.959, consulta SIGQUINDÍO (Sistema Información Geográfica), e identificado con la matrícula inmobiliaria N°284-5457.

ARTÍCULO SEGUNDO: Realizar manejo silvicultural a un lote de guadua, el cual arroja **TRESCIENTOS VEINTITRES (323)** individuos, correspondiente al 35% del total de guadas adultas (maduras y sobre maduras), de acuerdo a la oferta natural del rodal y en concordancia con los términos de referencia de la norma unificada (Resolución 666 del 2008, emanada por la Dirección General de la C.R.Q.); por el sistema de entresaca selectiva y demás labores consistentes

en el retiro de la guadua seca, enferma y ladeada para preservar la margen protectora de la fuente hídrica, el recurso guadua y el ecosistema forestal asociado; en un área total 2.500 M²

VOLUMEN A APROVECHAR: 47 M³ equivalentes **323** guaduas adultas (maduras y sobre maduras).

DESTINO DE LOS PRODUCTOS: Los productos a obtener se destinarán para **COMERCIO**.

PARÁGRAFO 1: Dicha autorización, no será objeto de ampliación en cupo, sólo en casos especiales debidamente comprobados por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO. (Parte técnica).

PARÁGRAFO 2: El propietario del predio **1) LA ESPERANZA**, localizado en la vereda **LA MESA** jurisdicción del Municipio de **FILANDIA** del Departamento del **QUINDÍO**, como titular de la presente autorización, será responsable por cualquier acción u omisión producto del desarrollo de su actividad de explotación forestal, que cause daño sobre el medio ambiente.

ARTÍCULO TERCERO: El apoderado al momento de la notificación de esta autorización, deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, de conformidad con lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio del 2014 expedida por la Dirección General de esta Corporación la suma de Treinta mil quinientos noventa y seis pesos (**\$30.596.00**), por publicación resolución en el boletín ambiental

Se canceló en la tesorería de la Entidad: Noventa y un mil quinientos veinte pesos m/cte (\$91.520.00) por visita técnica y publicación auto de inicio según resolución N°1391 del 01 de julio de 2014

TARIFA DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN SEGUIMIENTO Y

MONITOREO DE LOS DERECHOS DE APROVECHAMIENTO FORESTAL \$00.00 CORRESPONDIENTE A UN COSTO DEL PROYECTO DE:0,00

Según la Resolución N° 666 de 2008 - Norma unificada para el manejo y aprovechamiento de guadua Artículo 11 Parágrafo 1 – (...) “Para el cálculo del valor del proyecto, el interesado en obtener un permiso, o autorización para aprovechamiento comercial de bosques naturales de guadua, cañabrava y bambú, deberá suministrar el estimativo del valor del proyecto, teniendo en cuenta el valor comercial del producto en su transformación primaria”.

PARÁGRAFO 1: El valor de los derechos una vez cancelados en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, no serán reembolsados total o parcialmente, excepto en aquellos casos en que el autorizado demuestre plenamente la no-realización del aprovechamiento. Lo anterior sin perjuicio de la cancelación de los demás gastos que demande el otorgamiento de la autorización respectiva.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.m.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 2811/74, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso. **Artículo 76** del Nuevo Código Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Para la ampliación en tiempo, esta deberá ser solicitada con ocho (8) días de anticipación al vencimiento de este permiso; de no hacerse dentro de la vigencia se deberá solicitar una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar el contenido de la presente Resolución al apoderado, entregándole una copia íntegra y gratuita del mismo.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Nuevo Código Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

Proyectó y elaboró: Juan Carlos Suarez Cardona, Fernán Castaño Mejía
Revisión y aprobación técnico: Hector Fabio Cardona
Revisión y aprobación jurídica: María Elena Ramírez.

FORESTAL

**AUTOS DE INICIO FORESTAL
FEBRERO DEL 2015
SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y
CONTROL AMBIENTAL**

**PREDIO LA PLATA, VEREDA LA
ELDA, LA TEBAIDA (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-076-23-
02-15**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES
(23) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE:

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Nueve (09) de Septiembre del año dos mil catorce (2014), por el señor **RUBEN BOTERO JARAMILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número **7.558.619** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE – LA PLATA**, identificado con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-189636** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA ELDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO – CRQ**, a través del señor **UVER DE JESUS**

FLOREZ ESCUDERO, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **07444-14**.

**PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO
NO CONSTITUYE EL
OTORGAMIENTO DE LA
AUTORIZACION DE**

APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el

expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**PREDIO LA QUINTA, VEREDA
CALLE LARGA, CALARCÁ (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-080-23-
02-15**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS
(23) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintitrés (23) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **FERNANDO ALBERTO GUTIÉRREZ MENDOZA y OTROS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **17.198.587** expedida en Bogotá D.C., en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE. LA QUINTA**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-15647** y Ficha catastral **631300002000000030006000000000**, ubicado en la **VEREDA CALLE LARA**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA**

REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ, a través del señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503 de Tambo, Cauca, con poder especial debidamente otorgado por los propietarios del predio ya mencionado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0497-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la

Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **CARLOS HUMBERTO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 76.240.503 de Tambo, Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL BALÍ, VEREDA ARGENTINA, LA TEBAIDA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-085-24-02-15

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUTRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de

autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día veintidós (22) de Febrero del año dos mil quince (2015), por la señora **ANA MARÍA ARANGO MEJÍA**, identificada con la cédula de ciudadanía número **24.473.123** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de propietaria del predio rural denominado **1) LOTE “EL BALÍ”**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-132244** y Ficha catastral **63401000100030175000**, ubicado en la **VEREDA ARGENTINA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **LUIS ERNESTO ROMÁN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 18.412.066 de Montenegro, Quindío, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio ya mencionado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados

Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **0335-15**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo

establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **LUIS ERNESTO ROMÁN TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía 18.412.066 de Montenegro, Quindío, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO EL BALSO, VEREDA MURILLO, ARMENIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-087-25-02-15

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICINCO (25) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día treinta (30) de Enero del año dos mil quince (2015), por la señora **SARA ESPINOSA DE MORALES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.286.228** de Manizales, Caldas, propietaria del predio rural denominado **1) EL BALSO**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-521** y Ficha catastral **63001000200000072000**, ubicado en la **VEREDA TITINA**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 de Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri Guadua S.A.S., misma que se identifica con el NIT No. 900408893-8, con poder especial debidamente otorgado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0564-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA

AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución Nº. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 de Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri-Guadua S.A.S., sociedad que se identifica con el NIT No. 900408893-8., en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticinco (25) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**PREDIO AGUACATAL, VEREDA
CALARCÁ, CALARCÁ (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-078-23-
02-15**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRÉS
(23) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día Veinticuatro (24) de Febrero del año dos mil quince (2015), por el señor **FABIO BOTERO BOTERO**, identificado con la cédula de ciudadanía número **7.521.727** expedida en Armenia, Quindío, en calidad de representante legal de la sociedad denominada LINALA BOTERO & CIA. S.C.A., identificada con el NIT 900157796-3, titular de la propiedad del predio rural denominado **1) LOTE. "EL AGUACATAL"**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 282-**

23826 y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA CALARCÁ**, del municipio de **CALARCÁ, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado por el propietario del predio ya mencionado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09073-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso

de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y
CÚMPLASE.

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**Proyectó: Oscar Daniel Palacio
Vélez.**

**SUBDIRECCIÓN DE
REGULACIÓN Y CONTROL
AMBIENTAL**

**PREDIO ALTO BONITO, VEREDA
NARANJAL, CIRCASIA (Q).**

**AUTO DE INICIO SRCA-AIF-082-23-
02-15**

**ARMENIA, QUINDIO, VEINTITRES
(23) DE FEBRERO DE DOS MIL
QUINCE (2015).**

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo I, presentada el día Veintinueve (29) de Diciembre del año dos mil catorce (2014), por el señor **JOSE ARMANDO TORRES ACOSTA**, identificado con cédula de ciudadanía número **3.154.420** expedida en San Bernardo, Cundinamarca, en calidad de propietario del predio rural denominado **1) LOTE DE TERRENO- LOTE N° 1 ALTO BONITO**, identificado con la matrícula inmobiliaria **N° 280-187095** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA NARANJAL**, del municipio de **CIRCASIA, QUINDIO**, ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO - CRQ**, a través del señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado, anexando Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo I, radicado bajo el número **09749-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UVER DE JESUS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los Veintitrés (23) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015),

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez.

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LOTE LAS MERCEDES, VEREDA LA TEBAIDA, CALARCÁ (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-086-24-02-15

ARMENIA, QUINDIO, VEINTICUATRO (24) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día quince (15) de Diciembre del año dos mil catorce (2014), por el señor **ALVARO GUTIERREZ GONZALEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.246.521** expedida en Armenia, Quindío, mediante la señora **AMANDA RUIZ RESTREPO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 25.652.314 de Santander de Quilichao, Cauca, en calidad de administradora de los bienes del mencionado señor y por lo tanto del predio rural denominado **1) LOTE . LOTE LAS MERCEDES**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-182059** y Ficha catastral **SIN INFORMACIÓN**, ubicado en la **VEREDA LA TEBAIDA**, del municipio de **LA TEBAIDA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula

de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, con poder especial debidamente otorgado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **09524-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS M/CTE (\$18.430)**, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancélese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **UBER DE JESÚS FLOREZ ESCUDERO**, identificado con cédula de ciudadanía 94.283.143 de Sevilla, Valle del Cauca, en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veinticuatro (24) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyectó: Oscar Daniel Palacio Vélez

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

PREDIO LA HERRADURA, VEREDA MURILLO, ARMENIA (Q).

AUTO DE INICIO SRCA-AIF-088-26-02-15

ARMENIA, QUINDIO, VEINTISEIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de autorización de aprovechamiento

forestal Comercial de guadua Tipo II, presentada el día veintisiete (27) de Enero del año dos mil quince (2015), por la señora **MARTHA CECILIA OSORIO PEÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.903.010** de Armenia, Quindío, propietaria del predio rural denominado **1) SIN DIRECCIÓN**, el cual se identifica con la matrícula inmobiliaria **Nº 280-35357** y Ficha catastral **63001000300000051000**, ubicado en la **VEREDA MURILLO**, del municipio de **ARMENIA, QUINDÍO**, quien presentó ante la **CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, a través del señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 de Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri-Guadua S.A.S., sociedad que se identifica con el NIT No. 900408893-8, con poder especial debidamente otorgado, Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados no registrados (Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996) para aprovechamiento Comercial de guadua Tipo II, radicado bajo el número **0443-14**.

PARÁGRAFO: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACION DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo solo evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente el concepto de la visita técnica.

SEGUNDO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

TERCERO: Publíquese el presente auto a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la Suma de **DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS TREINTA PESOS**

M/CTE (\$18.430), conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

CUARTO: Cancelese en Tesorería de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, la suma de **SETENTA Y TRES MIL NOVENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$73.090)**, por concepto de la visita dentro del permiso de aprovechamiento forestal, conforme a lo establecido en la Resolución N°. 1391 del 01 de Julio de 2014, emanada de la Dirección General de la C.R.Q, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad, a la notificación del presente acto administrativo.

QUINTO: El presente acto administrativo deberá notificarse al señor **JUAN ESTEBAN CORTÉS OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 9.770.038 de Armenia, Quindío, representante legal de la sociedad denominada Distri Guadua S.A.S., sociedad que se identifica con el NIT No. 900408893-8., en calidad de apoderado, en los términos del artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en forma personal o en su defecto por aviso el cual se remitirá a la dirección, al número de fax o al correo electrónico que figuren en el expediente, acompañado de copia íntegra del acto administrativo.

SEXTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite.

Dado a los veintiséis (26) días del mes de Febrero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Regulación y Control
Ambiental

**Proyectó: Oscar Daniel Palacio
Vélez.**

**RESOLUCIONES OCUPACIÓN DE
CAUCE FEBRERO DEL 2015**

RESOLUCIÓN No. 082

RESOLUCIÓN NÚMERO 082
DELVEINTIDOS (22) DE ENERO DE
DOS MIL QUINCE (2015) "POR
MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA
PERMISO DE OCUPACIÓN DE
CAUCE A LAS EMPRESAS PUBLICAS
DE ARMENIA E.S.P – E.P.A, PARA
REALIZAR OBRAS RELACIONADAS
CON LA CONSTRUCCION DE
CANALES EN CONCRETO DE
AGUAS LLUVIAS QUE VIERTEN A LA
QUEBRADA ZANJON-HONDO, CON
EL FIN DE EVITAR PROCESOS
EROSIVOS.

SANCIONATORIO

**DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA
DE PROCESOS AMBIENTALES
SANCIONATORIOS Y
DISCIPLINARIOS.**

RADICADO: OAPASD-030-06-14

**INVESTIGADO: EMPRESA
MULIPROPÓSITO DE CALARCÀ S.A.
EPS, identificada con Nit 801004.102-
7, a través de su representante legal
señor KURT WARSTSKI PATIÑO, o
quien haga sus veces.**

**PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO
DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL
LEVANTAMIENTO O NO DE LA
MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA
MEDIANTE RESOLUCIÓN 1082 DEL
21 DE MAYO DE 2014.**

**CONDUCTA: PRESUNTOS
INCUMPLIMIENTOS A LA LICENCIA**

**AMBIENTAL CONTENIDA EN LA
RESOLUCIÓN 130 DEL 28 DE
FEBRERO DE 2003 MODIFICADA A
TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN 305
DE 17 DE MARZO DE 2004.**

DECIDE:

**ARTÍCULO PRIMERO:- NO
LEVANTAR** la medida preventiva
establecida en la Resolución 1082 del
21 de mayo de 2014, proferida en
contra de la empresa
MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ
S.A. EPS., de conformidad con las
consideraciones expuestas en la parte
motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: No se
considera que han desaparecido las
causas que originaron la medida
preventiva, proferida mediante la
precitada resolución, y por lo tanto, la
misma se mantendrá hasta que se dé
el total cumplimiento con los requisitos
estipulados en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: Por la Oficina
Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios de la
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA
REGIONAL DEL QUINDÍO- -CRQ-**,
comunicar el contenido del presente
acto administrativo a la **EMPRESA
MULTIPROPÓSITO DE CALARCÁ
S.A. E.S.P.**, identificada con NIT.
801.004.102-7, Representada
Legalmente por la señora **PAOLA
ANDREA PEREZ**, o *quien haga sus
veces.*

ARTÍCULO CUARTO: Por ser un AUTO de trámite, no procede recurso, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. **ARTÍCULO QUINTO:-** Dar traslado para su conocimiento y contradicción, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, del concepto técnico allegado a este despacho a través del Comunicado Interno No. SRCA-018 de 2015.

Dado en Armenia, Quindío.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Proyectó: Judy Cardozo.
Revisó: Alejandro Salcedo Jaramillo.

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-075-2014.

INVESTIGADO: HUGO MARIO ORREGO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 7.556.890 EN CALIDAD DE PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO "EL GRAN POLLO CAMPESINO", IDENTIFICADO CON NIT NO. 7.556.890-0.

CONDUCTA: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES Y DOMESTICAS DE FORMA DIRECTA A UN CUERPO DE AGUA A TRAVÉS DE UN CANAL DE AGUAS LLUVIAS, GENERANDO AFECTACIÓN Y ADEMÁS OLORES FUERTES Y POSIBLES IMPACTOS AMBIENTALES NEGATIVOS A LA COMUNIDAD Y AL ENTORNO NATURAL.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL

LEVANTAMIENTO O NO DE UNA MEDIDA PREVENTIVA.

DECIDE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR condicionadamente la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 0119 del 30 de enero de 2015 de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: El levantamiento aquí establecido se condiciona a la continuidad del trámite y obtención del permiso de vertimientos, para ello la Subdirección de Regulación y Control Ambiental remitirá a esta Oficina Asesora el resultado del trámite que en la actualidad se lleva a cabo con el fin de determinar el levantamiento definitivo o la imposición de la medida preventiva.

ARTICULO TERCERO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO CRQ, comunicar el contenido del presente auto a HUGO MARIO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.556.890 en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado "EL GRAN POLLO CAMPESINO", identificado con NIT No. 7.556.890-0, tal como lo establece el Codigo de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en los artículos 18 y 19 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO CUARTO: Por ser un auto de trámite contra el presente acto administrativo no proceden los recursos de la vía gubernativa.

Dado en Armenia, Quindío a los
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-004-2015

INVESTIGADOS: NELSON JAIRO BELTRÁN IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 18'396.351 (CONDUCTOR DE VEHÍCULO) Y FABIO TRUJILLO TRUJILLO IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 2'666.536 (PROPIETARIO DEL VEHÍCULO).

CONDUCTA: PRESUNTA VIOLACIÓN POR ACCIÓN O POR OMISIÓN DE LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 223 DEL DECRETO LEY 2811 DE 1974, ARTÍCULOS 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80 Y 81 DEL DECRETO 1791 DE 1996, ARTÍCULO 13 RESOLUCIÓN 0619 DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE Y ARTÍCULOS 78, 79, 81 Y 85 DEL ACUERDO 010 DE LA CRQ, TRANSPORTE Y APROVECHAMIENTO DE 35 BULTOS DE CARBÓN SIN SALVOCONDUCTO ÚNICO NACIONAL.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

DISPONE

PRIMERO:- Declarar legalmente abierta la presente investigación sancionatoria ambiental en contra del señor **NELSON JAIRO BELTRAN**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 18.396.351, (conductor) y el señor **FABIO TRUJILLO** identificado con cedula de ciudadanía No 2.666.536, Propietario del vehículo) descrito anteriormente, por la presunta comisión de la infracción forestal consistente en la **MOVILIZACION Y**

APROVECHAMIENTO DE (035) BULTOS DE CARBON DE LEÑA SIN EL RESPECTIVO SALVO CONDUCTO UNICO DE TRANSPORTE DE MADERA, PRODUCTOS Y SUBPRODUCTOS DEL BOSQUE, conducta que desconoció el cumplimiento de la siguiente normativa ambiental vigente: artículo 223 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por medio del cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", artículos 74,75,77,78,79,80 y 83 del Decreto 1791 de 1996, "Por medio del cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal" artículos 78,79, 81 y 85 del Acuerdo 010 de 2003 "Por medio del cual se establecen las disposiciones para manejo uso y aprovechamiento de los recursos forestales en el Departamento del Quindío", artículo 13 de la Resolución No. 0619 de 2002, "Por la cual se establece el Salvoconducto Nacional para la movilización de productos primarios provenientes de plantaciones forestales, se modifican las Resoluciones números 0438 y 1029 de 2001 del Ministerio de Ambiente, y se adoptan otras determinaciones", por las razones de hecho y derecho expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

SEGUNDO: Tener como pruebas las allegadas hasta el momento al plenario:
- Oficio remitido de la Policía Nacional fechado del 01 de febrero de 2015, dirigido al Subdirector de Regulación y Control Ambiental del Municipio de Calarcá

- Departamento del Quindío, y emitido por el patrullero MORALES PLAZAS ALAVARO, Primera Sección EMCAR Antiterrorismo DEQUI No 32.

- Concepto técnico del 03 de febrero de 2015, emitido por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental.

TERCERO:- Practicar las demás pruebas conducentes y pertinentes, para determinar con certeza los hechos

constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

CUARTO:- Por la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO- CRQ**, notificar el contenido del presente acto administrativo a l señor NELSON JAIRO BELTRAN y FABIO TRUJILLO TRUJILLO, tal como lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO:- Hacerle saber al investigado que pueden ser asistidos por un Abogado en el curso de las presentes diligencias.

SEXTO:- Por ser un auto de trámite, contra el presente acto administrativo No proceden los recursos de la vía gubernativa.

SEPTIMO:- Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

OCTAVO: Comuníquese el inicio del presente proceso sancionatorio a la Procuraduría Ambiental y Agraria, de conformidad con lo establecido el artículo 56 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009.

Dado en Armenia, Quindío a los (23) días del mes de Febrero de dos mil catorce (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
PROYECTO Y ELABORO: ANDRES FELIPE VALDEZ GARCIA
AUTO No. 000020

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-006-2015

INVESTIGADOS: JORGE ARMANDO GORDILLO URREA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 9.736.840 DE ARMENIA, OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.563.969 DE ARMENIA Y EL SEÑOR ROSEMBERG MANCERA, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 14.900.061 DE CAICEDONIA.

CONDUCTA: TRANSPORTE ILEGAL

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: 23 FEB 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia (conductor del vehículo), **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia (Propietario del Vehículo) y el señor **ROSEMBERG MANCERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 de Caicedonia, por la **PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL VIGENTE**, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del

artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia, **OMAR AVELINO GONZALEZ VALDERRAMA**,

AUTO DE APERTURA. EXPEDIENTE OAPASD-AS-006-2015

Quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 9.736.840 de Armenia y el señor **ROSEMBERG MANCERA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 14.900.061 de Caicedonia.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia de este auto de apertura, a la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible comisión de una conducta punible, adjuntando el SUN Número 13400000.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales
Sancionatorios y Disciplinarios
Proyectó: José Miguel Mesa Arango

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-030-06-14

INVESTIGADO: EMPRESA MULIPROPÓSITO DE CALARCÀ S.A. EPS, identificada con Nit 801004.102-7, a través de su representante legal señor KURT WARSTSKI PATIÑO, o quien haga sus veces.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECIDE SOBRE EL LEVANTAMIENTO O NO DE LA MEDIDA PREVENTIVA ORDENADA MEDIANTE RESOLUCIÓN 1082 DEL 21 DE MAYO DE 2014.

AUTO 001 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD - AS - 001 - 2015

INVESTIGADOS: DIANA MARCELA OSPINA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24'587.508.

CONDUCTA: VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: SEIS (6) DE ENERO DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de la señora **DIANA MARCELA OSPINA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24'587.508, por el VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES A CAMPO ABIERTO SIN PERMISO DE LA AUTORIDAD COMPETENTE, según lo**

expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Solicitar a la oficina de Registro y de instrumentos públicos, el certificado de tradición del Predio.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **DIANA MARCELA OSPINA OSPINA, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 24'587.508,** Administradora de la Finca.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No. 007 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-002-2015

INVESTIGADOS: GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°

9'777.386 DE CALARCÁ Y MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 24'569.378 DE CALARCÁ.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE MADERA POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO. PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: ENERO VENTIOCHO (28) DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **9'777.386** de Calarcá (conductor del vehículo) y a la señora **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL,** identificada con cedula de ciudadanía N° **24'569.378** de Calarcá (Propietaria del Vehículo), por el **TRANSPORTE DE MADERA POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a **GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL,** quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° **9'777.386** de Calarcá (conductor del vehículo) y a la señora **MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL,** identificada con

cedula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO No. 010 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD-AS-003-2015

INVESTIGADOS: FERNANDO VALLEJO VILLAMIL, QUIEN SE IDENTIFICA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 18'435.677 DE CALARCÁ Y EL SEÑOR JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N° 1'094.896.295 DE ARMENIA.

CONDUCTA: TRANSPORTE DE MADERA POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DA APERTURA A UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL

FECHA DEL AUTO: ENERO VENTIOCHO (28) DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra del señor FERNANDO VALLEJO VILLAMIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (conductor del vehículo) y el señor JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de Armenia (Propietaria del Vehículo), por el TRANSPORTE DE MADERA POR FUERA DE RUTA AUTORIZADA EN SALVOCONDUCTO, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a FERNANDO VALLEJO VILLAMIL, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (conductor del vehículo) y el señor JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de Armenia (Propietario del Vehículo).

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de

Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

AUTO NRO. 009 DE 2015

DEPENDENCIA: OFICINA ASESORA DE PROCESOS AMBIENTALES

SANCIONATORIOS Y DISCIPLINARIOS.

RADICADO: OAPASD- AS-064-2014

INVESTIGADOS: CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S NIT 900623274-1

CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S. NIT 900602249-5

CONDUCTA: RELLENO ANTRÓPICO EN ZONA DE PROTECCIÓN FORESTAL.

PROVIDENCIA: AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE APERTURA UNA INVESTIGACIÓN SANCIONATORIA AMBIENTAL.

FECHA: ENERO 21 DE 2015

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación sancionatoria ambiental en contra de CONSTRUCTORA SORIANO S.A.S. NIT 900623274-1, representada legalmente por CÉSAR EDUARDO SORIANO PINTO identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 6.009.215 y CONSTRUINMOBILIARIA TIAGO S.A.S. NIT 900602249-5, legalmente representada por CÉSAR AUGUSTO TORO CASTILLO, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.495.853, por presunta infracción forestal consistente en lleno antrópico en zona de protección ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar traslado del o los informes técnicos que sirvieron de insumo para el presente auto de apertura, en los términos del artículo 228 del Código General del Proceso, con el fin de que

pueda ejercer su derecho de defensa y contradicción, dentro de los 3 días siguientes a la notificación.

ARTÍCULO CUARTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, notificar el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales de Constructora Soriano S.A.S. y Construinmobiliaria Tiago S.A.S. o a sus respectivos apoderados debidamente constituidos.

ARTÍCULO QUINTO: Vincular como terceros interesados a la señora LUZ PATRICIA ÁLVAREZ LÓPEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.474.897 y al señor FEDERICO MEJÍA ÁLVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.092.817.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Procuraduría Ambiental y Agraria para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en el Boletín Ambiental de la CRQ.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

Expedido en Armenia (Quindío) a los veintiún (21) días del mes de enero del año dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales

Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 014 DEL 6 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD DE SACRIFICIO”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **DIANA MARCELA OSPINA OSPINA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 24'587.508, Administradora de la Finca Alsacia, Vereda Buenos Aires Bajo del Municipio de Calarcá, la suspensión inmediata de actividad de **SACRIFICIO ILEGAL de AVES.**

PARÁGRAFO PRIMERO: La Medida Preventiva se mantendrá hasta tanto den cumplimiento a lo siguiente:

Tramitar y aprobar el permiso de vertimiento ante la Corporación Autónoma Regional del Quindío CRQ, cumpliendo con las siguientes especificaciones:

“(…)

Un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas que trate las aguas generadas por las actividades diarias de la vivienda, este sistema debe contar las siguientes unidades: trampa de grasas, tanque séptico, filtro anaerobio de flujo ascendente y un sistema de disposición al suelo (campo de infiltración o pozo de adsorción), adicional se debe tramitar ante la corporación la solicitud de permiso de vertimientos, para el manejo de las aguas Residuales industriales (Sacrificio de Pollos).

ARTÍCULO SEGUNDO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho

evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO TERCERO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente Resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Envíese copia del presente acto administrativo al: Municipio de Calarcá, Defensoría Regional de Quindío; Procuraduría Judicial Ambiental y Agraria para el Quindío, al ICA y a la Secretaria de Salud Departamental del Quindío.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de Enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 067 DEL 21 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL conductor y MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL propietaria, quienes se identifican seguidamente con la cédula de ciudadanía números 9'777.386 de Calarcá y 24'569.378 de Calarcá, el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (4.8Mts³) de Nogal Cafetero (*Cordia Alliodora*). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en

el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiún (21) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 090 DEL 26 ENERO DE 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 067 DEL VEINTIUNO (21) DE ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 067 del veintiuno (21) de 2015, al señor GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL identificado con cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo) por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del Vehículo a MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL propietaria del vehículo con placas WMJ - 021 y de la madera al RUBIEL ALBERTO OCAMPO OCAMPO propietario de la madera, el cual se encuentra en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de

julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor GERARDO VALENCIA CAÑAVERAL identificado con cédula de ciudadanía N° 9'777.386 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a MARÍA EDID VALENCIA CAÑAVERAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 24'569.378 de Calarcá (Propietaria del Vehículo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintiséis (26) días del mes de enero de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 092 DEL 26 DE ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores FERNANDO VALLEJO VILLAMIL conductor y JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE propietario, quienes se identifican seguidamente con la cédula de ciudadanía números 18'435.677 de Calarcá y 1'094.896.295 de Armenia, el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (15Mts³) de

Esterilla (*Angustifolia Kunt*). Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los xxxxxx (xx) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

RESOLUCIÓN NÚMERO 093 DEL 27 ENERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA LA MEDIDA

PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 092 DEL VEINTISÉIS (26) DE ENERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”
R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 092 del veintiséis (26) de 2015, al señor **FERNANDO VALLEJO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de Armenia (Propietario del Vehículo), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo al propietario **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE** con placa TMY – 632 y de la esterilla al señor **JHON ALEXANDER OSORIO JARAMILLO**, el cual se encuentra en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluara si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia al señor **FERNANDO VALLEJO VILLAMIL** identificado con cédula de ciudadanía N° 18'435.677 de Calarcá (Conductor del vehículo) y a **JHON NELSON SÁNCHEZ AGUIRRE**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1'094.896.295 de Armenia (Propietario del Vehículo).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS

AUTOS DE INICIO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS ENERO DEL 2015

SUBDIRECCIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS SCSA AIOC-0001-01-15 ARMENIA, QUINDÍO. OCHO (08) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015).

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de permiso de ocupación de cauce, presentada por Las **EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA**, identificada con NIT. No. 890.000.439.9, representada legalmente por la señor **CARLOS ARBERTO HURTADO PLAZAS**, identificado con cedula de ciudadanía N° 7.542.216.de Armenia (Q), quien presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, solicitud tendiente a obtener permiso de ocupación de cauce, para realizar obras relacionadas con la construcción de **—CANALES EN CONCRETO DE AGUAS LLUVIAS QUE VIERTEN A LA QUEBRADA ZANJON-HONDO, CON EL FIN DE EVITAR PROCESOS EROSIVOS**”, ubicado en los predios: 1) Lote Zu-1 Urbanización Monte blanco, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-131259, y código catastral **No.63001010306840002000**, y 1) Lote Zu-2 Urbanización La Patria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 280-131260, y código catastral

No.63001010306840003000, ubicados en la **VEREDA LA PATRIA**, del Municipio de Armenia (Q), radicada bajo el expediente No. 9690 del 22 de diciembre de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de Las Empresas Publicas de Armenia., identificada con NIT. No. 890.000.439.9, o quien haga sus veces, en los términos establecidos en la ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente acto administrativo no se le ha otorgado aún el permiso de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: Por la Subdirección de Control y Seguimiento Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, realizar visita técnica a los sitios objeto de la solicitud de permiso de ocupación de cauces, playas y lechos, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**. Conforme con lo establecido en la resolución N°081 de febrero 13 de 2012, emanado del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - CRQ.

ARTÍCULO QUINTO: Cualquier persona Natural o Jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el Artículo 69 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso por tratarse de un auto de trámite, de conformidad con el art. 75 de la ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los ocho (08) días, del mes de Enero de dos mil quince (2015).

NOTÍFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirectora de Regulación y Control Ambiental.

Proyecto y Elaboración: Ing. Luis Ernesto Carrasco.

Revisión Técnica: Ing. Luis Ernesto Carrasco.

Reviso Jurídica: María Elena R.S.

RESOLUCIONES DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS ENERO DEL 2015

AUTOS DE DESISTIMIENTO DE OCUPACION DE CAUCE, PLAYAS Y LECHOS ENERO DEL 2015

CONCESION DE AGUAS

AUTOS DE INICIO DE CONCESION DE AGUAS ENERO DEL 2015

**SUBDIRECCIÓN DE REGULACION Y CONTROL AMBIENTAL
AUTO DE INICIO DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SRCA-AICA-0007-01-2015
ARMENIA, QUINDÍO DIECINUEVE (19) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)**

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: - INICIAR por parte de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDIO C.R.Q.**, el trámite Administrativo de Concesión de Aguas Superficiales para **AGRÍCOLA**, presentado por el señor **JAIRO VARGAS GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número

18.386.764 expedida en la ciudad de Calarcá, Quindío, para el predio denominado **1) LOTE A LOTE A (LAS JOTAS)**, ubicado en la **VEREDA HOJAS ANCHAS** jurisdicción del **MUNICIPIO DE CIRCASIA**, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **280-195831**.

ARTÍCULO SEGUNDO: - **NOTIFIQUESE** el contenido del presente Auto de Inicio al señor **JAIRO VARGAS GONZALEZ**, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 68 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, **advirtiéndose que con la expedición del presente Auto no se ha otorgado aún la Concesión de Aguas Superficiales, objeto de la solicitud.**

ARTÍCULO TERCERO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar visita técnica a costa del interesado al sitio objeto del presente Auto.

ARTÍCULO CUARTO: - Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., realizar evaluación de la solicitud a costa del interesado, con el fin de establecer la viabilidad ambiental del otorgamiento del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: - **PUBLÍCAR** el presente auto a costa del interesado en el Boletín Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - C.R.Q.**, de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y con la Resolución de Bienes y Servicios número 1391 de fecha primero (01) de julio de dos mil catorce (2014), expedida por la Dirección General de esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: - De conformidad con lo establecido por el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite

ARTÍCULO SÉPTIMO: - Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un Auto de Trámite, conforme con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Armenia Quindío, a los diecinueve (19) días del mes de enero de dos mil quince (2015).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIÁN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Proyección y Revisión Técnica: Diego Fernando Ocampo

OTROS ACTOS ADMINISTRATIVOS

ESTACIÓN DE SERVICIO PLAN DE CONTINGENCIA

ESTACIONES DE SERVICIOS (BARCELONA)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACIÓN DE SERVICIO BARCELONA NIT. No. 19304787-2, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia a la "ESTACION DE SERVICIO BARCELONA". Con NIT. 19304787-2, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor MELESIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.304.787 de Bogotá D.C, en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad del establecimiento la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan

derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: La ESTACION DE SERVICIO BARCELONA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: La ESTACION DE SERVICIO BARCELONA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: La ESTACION DE SERVICIO BARCELONA, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, el representante legal de la ESTACION DE SERVICIO BARCELONA, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO –CRQ**, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.
- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá

a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriado el acto administrativo que determina el valor.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTÍCULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “La ESTACION DE SERVICIO BARCELONA” será dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado con un (1) mes de anterioridad de finalizar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) veinticuatro (24) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de la ESTACION DE SERVICIO BARCELONA.

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la “ESTACION DE SERVICIO BARCELONA”, a través de su representante legal el Señor MELESIO RODRIGUEZ CASTAÑEDA,

identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.304.787, expedida en Bogotá D.C, o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la de fijación del aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391 del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

ESTACIÓN DE SERVICIO (LA ESPAÑOLA)

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA RENOVACION AL PLAN DE CONTINGENCIA DE LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA CON NIT. No. 800107952-1, PARA ALMACENAMIENTO DE HIDROCARBUROS.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la renovación del Plan de Contingencia de "LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA". Con NIT. 800107952-1, para almacenamiento de hidrocarburos; al señor RUBEN DARIO VALENCIA PADILLA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.404.082 de Córdoba Q., en calidad de Representante Legal del establecimiento de comercio, reiterando que es responsabilidad de la estación de servicio la implementación y cumplimiento, así mismo podrá ser objeto de las sanciones que se puedan derivar por su incumplimiento o desacato a la normatividad ambiental aplicable a esta actividad.

ARTÍCULO SEGUNDO: LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q o cualquier autoridad competente, podrá verificar en cualquier momento y sin previo aviso el cumplimiento del plan de contingencia mediante visitas de seguimiento, para lo cual se deberán presentar todos los documentos, formatos, comprobantes y cronogramas en él relacionados con el fin de verificar su cumplimiento, y en caso de encontrar alguna no conformidad, se iniciarán las investigaciones a que haya lugar y se notificará a las autoridades competentes.

ARTÍCULO TERCERO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA, deberá continuar con la aplicación de los procedimientos, guías, manuales o normatividad que expidan las autoridades competentes posteriores a la fecha de aprobación del presente

plan de contingencia e incorporarlos a este.

ARTÍCULO CUARTO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA deberá dar cumplimiento a la normativa ambiental vigente aplicable, realizar el control de los vertimientos de aguas residuales, residuos sólidos y peligrosos generados y en especial a la Guía Ambiental para Estaciones de Servicio.

ARTÍCULO QUINTO: LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA, deberá implementar una bitácora ambiental, en la cual se consigne las revisiones periódicas de los elementos, equipos, e instrumentos con que cuenta el establecimiento para detectar fugas, fallas técnicas de equipos, tanques de almacenamiento y contaminación producida por el desarrollo de la actividad, los cuales deberán estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO; Conforme a lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 en concordancia con la Resolución 1280 de 2010, el representante legal de la COMBUSTIBLES DEL CAFE LTDA EDS EL TINTAL, deberá informar el costo del proyecto a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, para lo cual deberá tener presente lo siguiente:

Que el valor estimado del proyecto, obra o actividad comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, que se indican a continuación:

- Valor del predio que se beneficiará con la concesión de aguas superficiales.
- Diseño y construcción de obras civiles (vivienda, vías, obras de infraestructura).
- Compra y/o alquiler de maquinaria y equipo.
- Constitución de servidumbre.

- Otros bienes e inversiones relacionados con la actividad económica.

Cuando las obras correspondientes a los anteriores ítems ya se hayan construido, se deberá estimar su costo a valor presente.

Los costos de operación comprenden los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento de la actividad a desarrollar en el predio, e incluye:

- Valor materia prima.
- Mano de obra calificada y no calificada.
- Arrendamientos y servicios públicos.
- Mantenimiento, reparación y/o reposición de equipos, instrumentos y/o elementos requeridos.
- Desmantelamiento.

Una vez allegado la información solicitada, esta Subdirección procederá a liquidar los costos de evaluación y seguimiento los cuales deberán ser cancelados por el usuario al momento de quedar ejecutoriada el acto administrativo que determina el valor.

ARTICULO SÉPTIMO: El incumplimiento a lo establecido en las obligaciones del Plan de Contingencia y a la normativa ambiental vigente y aplicable a la actividad, podrá dar inicio a un proceso de investigación sancionatoria tanto al arrendatario (si aplica) como al propietario del establecimiento; quien será solidariamente responsable por los daños causados al medio ambiente y a la salud pública como consecuencia del desarrollo de su actividad.

ARTICULO OCTAVO: El término de duración de la aprobación del Plan de Contingencia a “LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA” será dieciocho (18) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución, término que podrá ser prorrogado a petición del interesado

con un (1) mes de anterioridad de finiquitar el término de la presente.

ARTÍCULO NOVENO: El Plan de Contingencia aprobado pierde su validez en los siguientes eventos: a) La adición de un nuevo servicio que no esté relacionado en el presente documento, b) dieciocho (18) meses después de la fecha de expedición c) realización de cualquier remodelación que afecte sensiblemente los procedimientos empleados, los recursos o que altere la distribución espacial de los servicios prestados. En virtud de lo anterior se deberá informar a la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO cualquier modificación y solicitar por escrito la actualización del documento Plan de Contingencia de LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA

ARTÍCULO DECIMO: Notificar el contenido de la presente Resolución a “LA ESTACION DE SERVICIO LA ESPAÑOLA”, a través de su representante legal el Señor RUBEN DARIO VALENCIA PADILLA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 4.404.082, expedida en Córdoba Q., o por quien haga sus veces al momento de expedirse este acto administrativo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra la presente Resolución, procede únicamente el recurso de Reposición, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los Diez (10) días siguientes a la notificación personal o a la des fijación del aviso, según Ley 1437 del 2011, según el caso, ante la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO-C.R.Q.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese el presente acto administrativo a costas del interesado en el boletín ambiental de la CRQ, por la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**, conforme a lo establecido en la Resolución 1391

del 01 de julio de 2014, emanada de la Dirección General de la CRQ, valor que será cancelado en la Tesorería de la Entidad a la notificación del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

Dada en Armenia Q, a los () días del mes de febrero de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental

Corporación Autónoma Regional del Quindío

Revisión Técnica: Luis Ernesto Carrasco V.

Revisión Jurídica: Luis Gabriel Pareja D.

RESOLUCION No.0132

RESOLUCIÓN (NÚMERO 0132 DEL 04 DE FEBRERO DEL 2015) POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS DE FUENTES FIJAS, A LA FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, NIT 890.001.139-9, PROPIETARIO DIÓCESIS DE ARMENIA, UBICADO EN EL KILÓMETRO 1 VÍA EL CAIMO, ÁREA URBANA DEL MUNICIPIO DE ARMENIA – QUINDÍO.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Renovar el permiso de emisión atmosférica a la **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, Nit N° 890.001.139-9,** Representada Legalmente por el señor **LUIS FERNANDO GÓMEZ GIRALDO,** identificado con cédula de ciudadanía

N° 7.498.920, expedida en Armenia (Quindío), para el horno crematorio de cadáveres humanos, situado en el **CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA,** localizado en el Municipio de Armenia, kilómetro 1 vía al Caimo, Departamento del Quindío, coordenadas 4° 30'403" – 75° 41'533".

ARTÍCULO SEGUNDO. El término de vigencia del permiso de emisiones otorgado, será de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Para la renovación del permiso de emisiones, el interesado deberá presentar, con una antelación no inferior a 60 días de la fecha de su terminación, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO TERCERO. La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA, Nit N° 890.001.139-9,** deberá garantizar el cumplimiento de las **las siguientes disposiciones** y especificaciones técnicas, así, como la ejecución de las medidas de manejo planteadas, para prevenir, controlar, mitigar y/o compensar los impactos sobre la calidad de aire:

1. El monitor continuo que registre las concentraciones de monóxido de carbono (CO) y la temperatura de salida de los gases, en cumplimiento de lo solicitado en el artículo 66 de Resolución 909 de 2008 y el numeral 3.1.1. de la Resolución 2153 de 2010.

Para el cumplimiento de anterior, se fija un plazo de tres (3) meses calendario, a partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo.

2. A la fecha hay incumplimiento con la frecuencia de realización de los estudios isocinéticos, de acuerdo a lo consignado en el numeral 3.1.1. de

la Resolución 2153 de 2010, en la cual se establece que la medición directa para los contaminantes material particulado (MP), hidrocarburos totales expresados como CH₄ y sumatoria de Benzo (α) pireno y Dibenzo (α) antraceno, se debe realizar cada seis (6) meses, ya que el último estudio lo debían realizar para octubre del 2014. DE acuerdo a lo anterior, se les podría otorgar un plazo de dos (2) meses calendario para realizar el estudio isocinético, donde se cuantifiquen los parámetros mencionados.

Nota: los pre informes de los estudios isocinéticos, deben radicarse en esta Subdirección, un (1) mes antes de la realización del mencionado estudio.

3. Si la sumatoria de Benzo (α) Pireno y Dibenzo (α) antraceno obtenida en el estudio isocinético solicitado en el punto dos de este concepto técnico, no supera los límites máximos permisibles, consignados en el artículo 65 de la resolución 909 de 2008, la cuantificación de este contaminante podrá hacerse cada año.
4. La frecuencia con la que deben realizar los estudios isocinéticos es la siguiente:
 - Cada seis (6) meses cuantificación de material particulado (MP) e hidrocarburos totales expresados como CH₄.
 - Cada año cuantificación de Benzo (α) Pireno y Dibenzo (α) antraceno (dependiendo de los resultados obtenidos en el estudio isocinético).

Estas fechas empezaran a contar a partir del estudio isocinético solicitado en el punto dos (2) de este concepto técnico.

5. Calcular la altura de la chimenea con los resultados obtenidos en el próximo estudio isocinético, teniendo en cuenta los

lineamientos de la Resolución 1632 de 2012.

Para el cumplimiento de lo solicitado, se les otorga un plazo de tres (3) meses calendario, a partir de que sea notificado el permiso de emisiones atmosféricas.

6. Se debe continuar registrando los mantenimientos realizados en el horno crematorio, lo que incluye quemadores, sistema de monitoreo continuo, sistema de enfriamiento, entre otros, información que será verificada en posteriores visitas de control y seguimiento.
7. Se debe llevar un registro de las cremaciones efectuadas en el horno mes a mes, donde se especifique si son cadáveres o restos de exhumación, información que será verificada en posteriores visitas de control y seguimiento.
8. Cabe recordar que aunque el plan de contingencia se encuentra ajustado a los últimos requerimientos solicitados (oficio N° 10356 del 04 de noviembre de 2014), si en algún momento cambian las condiciones actuales de operación del horno crematorio, el plan de contingencia debe ser ajustado.
9. Cumplir con el numeral 3.5.2 "Seguimiento al Monitoreo Continuo de Emisiones del protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por fuentes fijas, el cual establece: "Todas las actividades a las cuales les corresponde realizar monitoreo continuo de emisiones, deberán enviar a la autoridad ambiental, competente cada seis (6) meses un informe que cumpla con las condiciones establecida por el presente protocolo y que contenga

el análisis promedios diarios y horarios y los datos registrados por los equipos de monitoreo continuo durante este mismo periodo de tiempo. Adicionalmente, se deberán informar a la autoridad ambiental competente aquellos casos en los que durante el periodo de seis (6) meses mencionado anteriormente se incumplan las disposiciones establecidas en la Resolución 909 de 2008 o la que la adicione, modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 1: La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, deberá presentar en un plazo de quince (15) días los costos de las obras y actividades de control de las emisiones al aire para efectos de determinar el valor de la póliza.

PARÁGRAFO 2: En el momento en que las obligaciones impuestas en los plazos establecidos en esta Resolución, no se cumplan, la **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, debe suspender las actividades de cremación, hasta tanto dé cumplimiento con los requerimientos solicitados.

ARTÍCULO CUARTO. La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, deberá informar oportunamente a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la C.R.Q., cualquier cambio que implique modificación de las condiciones productivas reportadas, que impliquen un riesgo, causen un deterioro ambiental o modifiquen las condiciones contenidas dentro de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, deberá solicitar la modificación, total o parcial del permiso de emisiones atmosféricas, cuando hayan variado las condiciones de efecto ambiental que fueron

consideradas, so pena de que sea suspendido o revocado.

ARTÍCULO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., a través de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, podrá realizar las visitas técnicas de Control y Seguimiento que se requieran, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Acto Administrativo y demás normas aplicables, e igualmente en el ejercicio de sus funciones, podrá efectuar evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de todos aquellos que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales, de acuerdo con lo señalado por el Decreto 3565 del 26 de septiembre de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q., podrá modificar unilateralmente, de manera total o parcial, los términos y condiciones de la presente resolución, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de su elaboración, de conformidad con lo establecido por los artículos 13 y 85 del Decreto 948 de 1995.

ARTÍCULO OCTAVO: El permiso de emisión podrá ser suspendido, mediante resolución motivada sustentada en concepto técnico, cuando el titular haya incumplido las obligaciones derivadas del mismo y en los eventos de declaratoria de los niveles de prevención, alerta o emergencia.

ARTÍCULO NOVENO: Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTICULO DECIMO: La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, Identificada con NIT 890.001.139-9, titular del permiso, deberá cancelar en la Oficina de Tesorería de la Entidad, una vez quede en firme el presente acto administrativo, la suma de **TRESCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$306.424)**, por los servicios de evaluación de la solicitud del permiso de emisiones atmosféricas, el cual se encuentra establecido en la Ley 633 de 2000 y la Resolución No.1280 del 2010 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Sostenible y tiene su fundamento técnico y jurídico en la siguiente tabla:

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El encabezado y la parte resolutive de la presente Resolución, deberá ser publicada en el boletín ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío - C.R.Q, a costa del interesado, de conformidad con el artículo 71 de la ley 99 de 1.993 y la Resolución 326 del 17 de junio de 2013, emanada de la Dirección General de la CRQ, cancelando en la Oficina de Tesorería de la Entidad, la suma de **TREINTA MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$30.596)**.

El día diecinueve (19) de noviembre de 2014, se canceló en la oficina de tesorería de la entidad, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEICIENTOS DIECISIETE (\$159.617.00)** pesos, por concepto de visita técnica y publicación auto de inicio, recibo de pago 7077.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO
Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas por la ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO
Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de La **FUNDACIÓN PARQUE CEMENTERIO JARDINES DE ARMENIA**, y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR FABIAN JARAMILLO PALACIO

Subdirector de Regulación y Control Ambiental.

LICENCIA AMBIENTAL

RESOLUCIÓN 016

SEIS (6) DE ENERO DE DOS MIL QUINCE (2015)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA EL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA MARIA TERESA NIETO BETANCOURTH CONTRA EL AUTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACION ADICIONAL SRCA-ARIALA -1694 DEL 21 DE NOVIEMBRE DE 2014”.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición interpuesto por señora MARIA TERESA NIETO BENTANCOURT, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.922.878, presentado a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q.; mediante escrito con radicado 9391 del 5 de diciembre de

2014, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la señora MARIA TERESA NIETO BETANCOURT, de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO:- Publicar el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Armenia, Quindío a los seis (6) del mes de enero de dos mil quince (2015).

**EDGAR FABIAN JARAMILLO
PALACIO**

Subdirector de Control y Seguimiento Ambiental.

Elaboró y revisó: María Elena Ramírez, profesional especializado.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0131 CUATRO (04) DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE (2015) “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a: “**MI POLLO S.A.S.**”, identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, la siguiente medida preventiva:

La suspensión inmediata de obras de construcción de presuntamente galpones para aves en el predio denominado Finca El Cairo, en el corregimiento de Barcelona en el municipio de Calarcá, Quindío.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONDICION PARA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA PREVENTIVA:

El presunto infractor, deberá cumplir con los siguientes requerimientos, para evaluar la viabilidad del levantamiento de la presente medida:

- Permiso de movimiento de tierra expedido por la alcaldía del municipio de Calarcá.
- Permiso de aprovechamiento forestal de las especies intervenidas que lo requieran.
- Se debe retirar el material (tierra) que llego hasta la quebrada y el que está en zona de ladera.
- Presentar a la Entidad (CRQ) un plan de obras de mitigación y estabilización de la zona de laderas para evitar el arrastre del material que puede afectar o taponar la fuente hídrica.
- Presentar los planos y diseños de las construcciones en donde se considere amarre geodésico con el fin de verificar la localización del proyecto con respecto a los retiros sobre quiebre de pendiente y zonas de protección.
- Presentar los diseños hidráulicos para el manejo de aguas lluvias.
- Informar sobre la disponibilidad de agua así como las características del proyecto avícola.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE el presente acto administrativo a “**MI POLLO S.A.S.**”, identificado con NIT No. 801.004.334-9, representada legalmente por la señora MELBA INES URIBE LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.889.672, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo a La Procuraduría Ambiental y Agraria.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad con lo establecido en el

artículo 71 de Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO SEXTO Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su comunicación.

Dado en Armenia, Quindío, a los cuatro (04) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SANCIONATORIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 136 DEL 06 DE FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **NELSON JAIRO BELTRÁN**, identificado con cédula de ciudadanía N° 18'396.351 de Calarcá (conductor del vehículo) y **FABIO TRUJILLO TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 2'666.536 (propietario del vehículo), el decomiso del material forestal por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: 15 bultos de carbón. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en

el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Armenia, Quindío a los seis (06) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Proyecto y Elaboro: Oscar Mario Franco Gómez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 195 DEL 18 FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA A TRAVÉS DE LA RESOLUCIÓN No. 182 DEL TRECE (13) DE FEBRERO DE 2015 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR PARCIALMENTE, la medida preventiva impuesta a través de la Resolución No. 182 del trece (13) de febrero de 2015, al señor **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se ordena la devolución y entrega del vehículo al propietario **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia, con placas KUK – 518, que se encuentra en custodia de la CRQ en el Parque Ecológico del Municipio de Calarcá, Quindío. Quedando en custodia de la CRQ, 15 Mts³ de productos del bosque transformados en 500 esterillas, hasta tanto no se comuniquen a la CVC, con el fin de realizar las visitas de seguimiento que permitan establecer la legal procedencia de los productos transportados.

ARTÍCULO TERCERO: Conforme al artículo 16 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, este despacho evaluará si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente Providencia a los señores **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado

con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto).

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en Armenia, Quindío a los dieciocho (18) días del mes de febrero de 2015.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO
Jefe Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios

Elaboro: Oscar Mario Franco Gómez.

RESOLUCIÓN NÚMERO 182 DEL 13 DE FEBRERO DE 2015 “POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE COMO MEDIDA PREVENTIVA EL DECOMISO DE UN VEHÍCULO Y DE UN PRODUCTO FORESTAL”.

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar, como medida inmediata y preventiva a los señores **JORGE ARMANDO GORDILLO URREA**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía N° 9'736.840 de Armenia (conductor del vehículo), el señor **OMAR AVELINO GONZÁLEZ VALDERRAMA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'563.969 de Armenia (Propietario del Vehículo) y a **ROSEMBERG MANCERA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14'900.061 (titular del Salvoconducto), el decomiso del material forestal y del Vehículo en el que era transportado por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo:

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo anterior, se decomisa en forma preventiva lo siguiente: (15Mts³) de productos del bosque transformado en 500 Esterillas. Ello de conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 38 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el estudio de la apertura de la investigación sancionatoria ambiental por presunta violación a la normativa ambiental vigente.

Jefe de la Oficina Asesora de Procesos Ambientales Sancionatorios y Disciplinarios
Proyecto: Oscar Mario Franco Gómez.

ARTÍCULO TERCERO: El Vehículo y material forestal deberá permanecer en el parque Ecológico de la CRQ en Calarcá.

ARTÍCULO CUARTO: Comuníquese el contenido de la presente resolución a los presuntos infractores para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Las medidas y obligaciones que mediante la presente resolución se imponen tienen carácter preventivo, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede ningún recurso y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEXTO: La medida preventiva tendrá efectos hasta tanto desaparezcan las causas que le dieron origen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir el SUN Número 13400008, a la Fiscalía General de la Nación copia del Auto de Apertura, para que se investigue la posible comisión de una conducta punible.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín ambiental de la entidad de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

ARTÍCULO NOVENO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.
Dada en Armenia, Quindío a los trece (13) días del mes de febrero de dos mil quince (2015).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
ALEJANDRO SALCEDO JARAMILLO